

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**DECRETO NO. 0095 DE 2002**

(marzo 15)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL ARTÍCULO 5o DEL DECRETO No. 1151 DE DICIEMBRE 27 DE 2000 ; EL PARÁGRAFO 2o DEL ARTÍCULO 3o Y EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO No. 681 DE OCTUBRE 16 DE 2001.**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 1o y 7o del literal D, del artículo 91 de la ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 13, consagra el derecho fundamental a la igualdad, cuando preceptúa ; *"Todas las persona nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

Que la Carta Política, en el numeral 7o de su artículo 313, establece como función de los Concejos, la de *"Reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de de inmuebles destinados a vivienda"*.

Que la norma superior, en el numeral 1o de su artículo 315, dispone que entre otras, es responsabilidad del Alcalde : *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo"*.

Que la Ley 136 de 1994, en numeral 6o, del literal A, de su artículo 91, establece que entre otras, es también función del Alcalde la de reglamentar los acuerdos municipales.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 3o, que el ordenamiento del territorio es una función pública, que entre otros fines persigue el de : *"...2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que en virtud de lo establecido en dicha norma, y particularmente lo que concierne al artículo 9o y siguientes, el Concejo de Santiago de Cali, profirió el Acuerdo No. 069 de 2000, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali"*.

Que en el artículo 247 del dicho acto administrativo se estableció lo pertinente a la *Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos*, y en su parágrafo 2o, se autorizó al Departamento AdMinistrativo de Planeación para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la sanción

1403  
Elmer G. Gil

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**DECRETO NO. 0095 DE 2002**

( marzo 15 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL ARTÍCULO 5o DEL DECRETO No. 1151 DE DICIEMBRE 27 DE 2000 ; EL PARÁGRAFO 2o DEL ARTÍCULO 3o Y EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO No. 681 DE OCTUBRE 16 DE 2001.**

7.  
del mismo, con base en la clasificación CIUU (Clasificación Industrial Internacional de Actividades Económicas establecidas por la ONU) "... de actividades a cuatro dígitos, última versión, desagregue en un mayor número los tipos de actividad consideradas en la matriz, a fin de mejorar el instrumento de administración de las áreas de actividad y ajustarlo de la manera más precisa a las directrices y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial. Efectuada la revisión, el Alcalde la oficializará mediante expedición de Resolución debidamente motivada".

Que a través del artículo quinto (5o) del Decreto No. 1151 de diciembre 27 de 2000, "Por medio del cual se adopta la matriz de clasificación y jerarquización de usos, desagrega a cuatro (4) dígitos, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIUU y se dictan otras disposiciones complementarias a las actividades", se ordenó que : "En un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición del presente Decreto, los establecimientos que se señalan a continuación, que se encuentren ubicados en áreas de actividad no permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas reglamentarias y que hayan obtenido con anterioridad el concepto del uso del suelo, deberán reubicarse en un área de actividad o eje vial que los permita la norma. Los establecimientos son: Bancos, Corporaciones y otras entidades financieras, Centros Médicos, clínicas y establecimientos de salud en general, Grilles, discotecas, tabernas, bares y centros artísticos, Organizaciones religiosas y de culto y funerarias, Restaurantes, hamburgueserías, fuentes de soda, estaderos y similares, Supermercados, centros comerciales, almacenes de cadena, Talleres de Mecánica y servicio automotor, Ventas de respuestos para vehículos automotores, lubricantes y similares, Salas de masaje, moteles, amoblados, apartahoteles, residencias y similares, Bodegas y depósitos, Estaciones de servicio, lubritecas."

Que posteriormente, se expidió el Decreto 681 del 16 de octubre de 2001, "Por el cual se deroga el Decreto 1180 de 1996, se modifica el artículo 5o del Decreto 1151 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual en uno su considerando número cuatro (4) estimó : "Que el Decreto 1151 de 2000, señaló que las Estaciones de Servicio localizadas en áreas no permitidas, pero que posean concepto favorable de Usos del Suelo tendrán un plazo de dos (2) años para su reubicación, lo cual implica altísimos costos en el traslado y acondicionamiento de sus instalaciones desmejorando injustificadamente la economía de los habitantes del Municipio".

Que de igual manera dicho acto administrativo en el párrafo segundo de su artículo 3o, estableció : "Requisitos y Procedimientos. Todo proyecto para la construcción de estaciones de servicio, centros de servicio automotor y centros de lubricación que se pretenda desarrollar, deberá cumplir con los

Elmer  
[Handwritten signature]

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**DECRETO NO. 0095 DE 2002**

( marzo 15 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL ARTÍCULO 5o DEL DECRETO No. 1151 DE DICIEMBRE 27 DE 2000 ; EL PARÁGRAFO 2o DEL ARTÍCULO 3o Y EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO No. 681 DE OCTUBRE 16 DE 2001.**

*siguientes requisitos :.... Parágrafo 2o. En una zona de ubicación no permisible para estaciones de servicio, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expedirá tantos conceptos como lo soliciten, la licencia de construcción se otorgará a quien, habiendo llenado los requisitos previos, hagan primero la solicitud".*

7.

Que continúa diciendo el Decreto 681 de 2001, en su artículo 14 : "El artículo 5o del Decreto 1151 de diciembre 27 de 2000, quedará así : Las estaciones de servicio y centros de Servicio Automotor que a la fecha de expedición del presente Decreto se localicen en Areas de Actividad no permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali y sus normas reglamentarias y que hayan obtenido con anterioridad el concepto de uso del suelo o licencia de construcción podrán continuar funcionando siempre y cuando conserven la misma actividad, no generen ningún tipo de impacto, conserven las misma (sic) ubicación y los mismo (sic) servicios adicionales que actualmente presten".

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Acuerdo 069 de 2000, no es de aplicación retroactiva y a través de sus disposiciones busca la desestimulación de las actividades localizadas en sitios no permitidos , sin que ésto implique que las que ya cuentan con concepto de uso del suelo favorable, tengan que reubicarse, aunque si quedan sujetas a las condiciones establecidas en dicho plan para posteriores modificaciones, cambios de dueño, autorizaciones o permisos que requieran.

Que la actividad reglamentaria del Alcalde no puede ir más allá del acto administrativo que está desarrollando, pues los actos que expida en éste sentido, tienen siempre un valor subordinario al mismo, pudiendo solamente desarrollarlo, no contrariando su espíritu ni, -reiteramos-, excediendo al ámbito de la norma reglamentada.

Que dentro del ejercicio de la función administrativa y la aplicación del ordenamiento territorial establecido en el Acuerdo 069 de 2000, se ha percibido que la implementación de los usos del suelo desagregados y jerarquizados a cuatro dígitos de las actividades de la matriz, de acuerdo a la la clasificación CIU, afecta distintas clases de establecimientos que contaban con concepto de uso del suelo favorable (previo a su expedición), pero que dentro del POT, aparecen ubicados en areas de actividad no permitida.

Que no obstante lo anterior, la autorización concedida al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al Alcalde Municipal, por parte del Concejo, en el parágrafo 2o del artículo 247 del Acuerdo 069 de 2000, no

Olivero E.  
noel  
11.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**DECRETO NO. 9095 DE 2002**

(marzo 15 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL ARTÍCULO 5o DEL DECRETO No. 1151 DE DICIEMBRE 27 DE 2000 ; EL PARÁGRAFO 2o DEL ARTÍCULO 3o Y EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO No. 681 DE OCTUBRE 16 DE 2001.**

permitía ordenar mediante acto administrativo, -como en efecto se hizo-, la reubicación de las actividades que de acuerdo a su contenido normativo, se contraran ubicadas en áreas de actividad no permitida por el POT.

Que de igual forma, donde los usos no estén permitidos por el POT y por primera vez se esté solicitando el respectivo concepto, no puede imponerse, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que emita tantos como se le soliciten, en incumplimiento de dicho Acuerdo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario, derogar los artículos de los decretos municipales que en éste sentido se han expedido, porque además de éstas razones, violan del derecho a la igualdad, de los establecimientos enumerados en ellos, que no fueron considerados para levantarles la imposición de reubicarse en un plazo de dos años contados a partir del 27 de diciembre de 2000.

Que en consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Deróganse los artículos 5o del Decreto 1151 de diciembre 27 de 2000 ; el parágrafo 2o del artículo 3o y el artículo 14 del Decreto No 681 de octubre 26 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación en el boletín oficial del municipio de Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE , COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de marzo del año 2002.

  
**JHON MARO RODRIGUEZ FLOREZ**  
Alcalde Municipio de Cali.

Proyectó : María Ximena Román García  
Revisó : Elmy Cecilia Giraldo Guzmán  
Decreto Municipal wps.

PUBLICADO BOLETIN OFICIAL No. 149  
de MARZO 15 DE 2002



AM-

000762

Santiago de Cali,

12 ABR 2002

Doctor

**JHON MARO RODRÍGUEZ FLOREZ**

Alcalde Municipal

Cali, Valle

**REFERENCIA:** Decreto No. 0095 de marzo 15 de 2002, "Por medio del cual se derogan el artículo 5° del decreto No. 1151 de diciembre 27 de 2000; el párrafo 2° del artículo 3° y el artículo 14 del decreto No 681 de octubre 16 de 2001"

*Sometido a revisión el acto administrativo de la referencia en razón de la atribución que le es conferida al Señor Gobernador con fundamento en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994, artículo 82, previo el análisis jurídico y formal del mismo, este Despacho conceptúa:*

*Que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales especialmente a las consagradas en los artículos 315 numeral 1 de la Constitución Política; 91 de la ley 136 de 1994, y artículos 127 y 132 numeral 1 del decreto 1333 de 1986.*

Atentamente,

  
**LUZ MARINA ORTIZ HOLGUIN**  
Profesional Especializado

*Dra Margarita Penilla Prado.*  
Profesional Universitario